



"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000296 -2013/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 14 JUN 2013

VISTOS:

El Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales No. 018, de fecha 13 de Junio del 2013, Decreto Regional No. 01-2013/GOB. REG. TUMBES-P., de fecha 13 de Junio del 2013 y Memorando No.400-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 11 de Junio del 2013;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en menor línea normativa tenemos la Ley especial de Bases de la descentralización, Ley N° 27783, por la cual se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 24 de la Ley 27867, modificada por la Ley 27902 y la Ley No. 28926, establece que el Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período.

Que, mediante Decreto Regional No. 01-2013/GOB. REG. TUMBES-P., de fecha 13 de Junio del 2013, el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes decreta convocar a la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas para el año 2013, que se realizará el 13 de Julio del 2013, en la Capital de la Región - Provincia de Tumbes (Plazuela del Centro Poblado de Pampa Grande), encargando a la Gerencia General Regional todas las acciones administrativas para su organización.

Que, mediante Memorando No. 400-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR., de fecha 13 de Junio del 2013, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes dispone a la Oficina de Secretaría General Regional, al





"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000296 -2013/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 14 JUN 2013

haberse programado la I Audiencia Pública correspondiente al año 2013, realice todas las acciones administrativas con tal propósito.

Estando a lo propuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por la Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento para el Desarrollo de la I Audiencia Pública Regional, correspondiente al año fiscal 2013 el mismo que consta de cinco (05) Títulos, veintitrés (23) artículos y dos disposiciones finales, que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, las Direcciones Regionales Sectoriales y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL



"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000296 -2013/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 14 JUN 2013

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONAL

TÍTULO I
DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO

Artículo 1° El presente Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regional, norma y determina la naturaleza y procedimientos a través del cual el Gobierno Regional Tumbes, realiza las Audiencias Públicas Regional, donde se dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo de la gestión a la ciudadanía en general

TÍTULO II

FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 2° El presente reglamento tiene por finalidad, establecer los mecanismos y procedimientos para desarrollar las audiencias públicas. El objetivo, es dar a conocer a la población de la Región Tumbes, sobre las acciones que desarrolla el Gobierno Regional Tumbes, así como promover una efectiva participación ciudadana en la fiscalización de la gestión social de las actividades y trabajos realizados.

TÍTULO III

BASE LEGAL

Artículo 3° El presente reglamento, se sujeta a lo establecido y normado por el siguiente marco legal.

- La Constitución Política del Perú modificado por ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional; Artículo 199°. Los Gobiernos Regionales y Locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos, formulan sus presupuestos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000296 -2013/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 14 JUN 2013

con la participación de la población civil y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a ley.

- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Artículo 17° Participación ciudadana. 17.1. Los Gobiernos Regionales y Locales, están obligados a promover la participación ciudadana en la formación de debates y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública, para este efecto deberán garantizar el acceso de los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la constitución y la ley de la materia.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27806.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.

TÍTULO IV
CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL

CAPÍTULO I

Del Número de Audiencias Públicas Regional

Artículo 4° El Gobierno Regional Tumbes, realizara como mínimo dos (02) audiencias públicas regional al año, una en la capital de la región y la otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo, en concordancia con el Artículo 24° de la Ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000296 -2013/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 11 JUN 2013

CAPÍTULO II

Del Contenido de las Audiencias Públicas Regional

Artículo 5º En las Audiencias Públicas Regional el Gobierno Regional Tumbes dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo en los temas de Organización, Gestión Regional, Metas y Logros Alcanzados y principales acciones ejecutadas en el periodo correspondiente la Audiencia Pública, información que se desagregará en las diferentes materias que señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 6º Con la finalidad de incrementar la calidad de la participación y facilitar el análisis de la información, el Gobierno Regional Tumbes, pondrá a disposición de los participantes un "Resumen Ejecutivo", que contenga los temas a tratar en la presente Audiencia Pública, los que serán distribuidos a cada persona u organización en el momento de la inscripción, el resumen ejecutivo será distribuido en coordinación con las Gerencias Regionales, con la finalidad de dar mayor efectividad la difusión y participación en la presente audiencia pública.

CAPÍTULO III

De la participación ciudadana

Artículo 7º La asistencia a las Audiencias Públicas Regional, es libre y democrática pueden acudir todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Podrán participar en la formulación de preguntas por un máximo de 03 minutos; las organizaciones de la Sociedad Civil, que se encuentren inscritos a través de sus representantes, en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, que sirvió de base para la conformación del Consejo de Coordinación Regional; así como los representantes de los partidos políticos regionales, departamentales y organizaciones políticas locales del departamento Tumbes e instituciones religiosas debidamente acreditados.

CAPÍTULO IV

De la convocatoria

Artículo 8º La convocatoria a las Audiencias Públicas Regional será efectuada por el Presidente



"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000296 -2013/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 14 JUN 2013

Regional mediante Decreto Regional precisando, lugar, día y hora, con una anticipación no menor de quince (15) días antes de la realización de la audiencia que se publicará en el diario de mayor circulación regional.

De la inscripción de participantes

Artículo 9° Los interesados podrán inscribirse al día siguiente de la publicación de la convocatoria hasta dos (02) días calendarios antes de la realización de la Audiencia Pública, en la Oficina de Imagen Institucional – Sede del Gobierno Regional Tumbes, en horas de oficina y de atención al público, Tumbes, cuando la audiencia se realice en la capital regional; cuando la Audiencia Pública se realice en las provincias solo intervendrán en uno de los temas a desarrollarse en la Audiencia. Por cada tema se aceptara un máximo de cinco (05) inscritos, en el orden de presentación.

**TÍTULO V
CAPÍTULO I**

Del registro y participación de los asistentes

Artículo 10° Podrán participar en las Audiencias Públicas los siguientes:

- a) Los Alcaldes Provinciales y Distritales del Departamento Tumbes.
- b) Miembros del Consejo de Coordinación Regional.
- c) Autoridades Civiles, Políticas, Religiosas y Militares del ámbito Departamental.
- d) Representantes de los Colegios Profesionales.
- e) Organizaciones de Base de Sociedad Civil.
- f) Partidos Políticos o Movimientos Regionales.
- g) Medios de Comunicación de la Región.
- h) Coordinadores (as) acreditadas de las mesas Departamentales y Provinciales de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.
- i) Ciudadanos debidamente identificados.
- j) Representantes de la Cámara de Comercio y Turismo Tumbes.
- k) Organizaciones Productivas, Gremiales y de Servicios.
- l) Defensoría del Pueblo (observador)
- m) Transparencia (observador)

Artículo 11° Para participar en la Audiencia Pública con derecho a voz, los interesados deberán inscribirse previamente en las oficinas del Gobierno Regional (Sede Central), o a través del portal WEB, identificándose con nombres y apellidos completos y el numero de DNI, asimismo a la organización



"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000296 -2013/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 14 JUN 2013

que representa, así como señalando el tema en el que participara. La solicitud de inscripción a la Audiencia Pública, será elaborada por los Órganos Administrativos del Gobierno Regional Tumbes.

Artículo 12° Los participantes ingresaran al recinto de la Audiencia, debidamente identificados con sus documentos personales y registrándose en el padrón de asistentes. Para la formulación de las preguntas, el Presidente abrirá un rol de oradores y en estricto orden de inscripción los solicitantes formularán su pregunta por un tiempo máximo de tres minutos.

Artículo 13° Los participantes no podrán fomentar desordenes en la Audiencia Pública ni realizar proselitismo de ninguna índole, en beneficio de algún grupo u organización o en perjuicio de otro; de suceder será retirado del lugar tomándose las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 14° La asistencia a la Audiencia Pública Regional, es obligatoria para los miembros del Consejo de Coordinación Regional y funcionarios del Gobierno Regional Tumbes.

CAPÍTULO II
De la agenda

Artículo 15° Las Audiencias Públicas Regionales incluirán los temas que dispone el Artículo 24° de la Ley de Gobiernos Regionales, logros y avances alcanzados durante el periodo, según información que desagregará en las diferentes materias que señala la referida ley, durante el periodo transcurrido desde la última audiencia pública hasta el mes en que se desarrolle la nueva Audiencia Pública.

Del lugar y fecha

Artículo 16° Las Audiencias Públicas Regional se llevaran a cabo en el lugar y fecha que precise el Decreto Regional de convocatoria.

CAPÍTULO III
Del desarrollo de la audiencia pública

Artículo 17° La Audiencia Pública se llevará a cabo contando con una Mesa Directiva integrada por el Presidente del Gobierno Regional, Vicepresidente, Presidentes de las Comisiones Ordinarias, Gerente General Regional y



"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000296 -2013/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 14 JUN 2013

Secretario Gerreral Regional. En ausencia del Presidente Regional, lo reemplazará el Vicepresidente del Gobierno Regional.

La Mesa Directiva contará además con un moderador designado por el Presidente Regional, el mismo que se encargará de orientar y controlar el uso racional del tiempo, para el normal desarrollo de la Audiencia.

- En la Audiencia Pública Regional, participarán los miembros del Consejo Regional, Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales, y Directores Regionales Sectoriales.
- El ingreso al recinto previsto para el desarrollo de la Audiencia Pública Regional será previa verificación del documento nacional de identidad del ciudadano asistente.
- La Audiencia Pública Regional se iniciara en el lugar y hora prevista en la convocatoria.
- La Audiencia pública Regional se abrirá con la exposición a cargo del Presidente Regional sobre el estado del Gobierno Regional correspondiente al periodo transcurrido.
- Concluida la exposición del Presidente Regional, se procederá a la formulación de las preguntas las mismas que se desarrollaran por temas definidos en la convocatoria. Cuando el carácter técnico especializado de la consulta requiera, esta podrá ser absuelta por el Funcionario competente que el Presidente Regional designe. No se admitirán intervenciones orales espontaneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la Audiencia Pública. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia motivara una exhortación a mantener el orden por parte del moderador, de persistir la alteración del orden se solicitara la intervención de la fuerza pública.

Artículo 18° No está permitido interpelar a la autoridad Regional en la Audiencia Pública, cualquier desorden que se produzca durante la disertación del Presidente Regional, el moderador de la Audiencia Pública ordenará el retiro de los ciudadanos causantes del desorden, si persiste el desorden el Gobierno Regional podrá dar por concluida la Audiencia Pública, dándola por ejecutada.

Artículo 19° Finalizada la absolución de las intervenciones, se dará por finalizada la Audiencia Pública con la intervención final del Presidente Regional.





"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000296 -2013/GOB.REG-TUMBES-P

Tumbes, 14 JUN 2013



Artículo 20°

Al finalizar la Audiencia Pública Regional, la Mesa Directiva recibirá de los participantes los documentos que tengan a bien presentar.

Artículo 21°

Lo actuado en la Audiencia Pública Regional, se sentará en Acta, para lo cual se abrirá un Libro que será llevado por el Secretario General Regional.

Artículo 22°

Terminada la Audiencia Pública, el Presidente del Gobierno Regional Tumbes, declarará clausurado el evento.



Artículo 23° El Gobierno Regional, publicara en su Portal Web y a través de los medios de comunicación, un resumen ejecutivo de los resultados de la Audiencia Pública.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA: Cualquier actitud de los participantes que infrinja el Reglamento merecerá una invitación al orden por parte del señor Presidente, de continuarse con esta actitud causante será invitado a retirarse del recinto por el Moderador.

SEGUNDA: Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto, en el acto, por parte de la Mesa Directiva, a través de la utilización de un cuarto intermedio.

